

*Honorable Legislatura
Tucumán*

P.L. 64-8/06

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Recházase el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.150/3 (ME).

Art. 2°.- Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a hacer uso de la vía de excepción prevista en el artículo 12, inciso d), de la Ley N° 5.854 (de Obras Públicas) y su Decreto Reglamentario N° 1.534/3 (SO)-1987, para la contratación y ejecución de todas las obras necesarias para la construcción de tres mil (3.000) nuevas unidades habitacionales con su correspondiente infraestructura y sus obras complementarias de nexos.

Art. 3°.- El contratista deberá tener individualizadas a la o a las empresas constructoras con las que subcontratará o cesionará la ejecución de las obras objeto del contrato, según lo prescripto en el Artículo 5°, indicando el porcentaje de participación que a cada una de ellas corresponda en el precio total. El porcentaje de participación de las empresas subcontratistas o cesionarios, o la suma de los porcentajes cuando las empresas subcontratistas o cesionarios sean dos (2) o más, no deberá ser menor al 30% (treinta por ciento) del precio total de la oferta del contrato que el contratista deberá ejecutar, trátase de viviendas completas u obras de infraestructura o complementarias de nexo de las mismas.

Art. 4°.- La o las empresas subcontratistas o cesionarios que el contratista haya individualizado en cumplimiento del artículo anterior, deberán cumplimentar los requisitos exigidos por la Ley N° 5.854 (Ley de Obras Públicas) y su Decreto Reglamentario N° 1.534/3 (SO) – 1987, como así también con las exigencias establecidas en el pliego por el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano para este tipo de emprendimientos.

La previsión establecida en el párrafo anterior no exime al contratista de cumplimentar, por su parte, con la capacidad anual de contratación, según lo establece el Registro General de Constructores de Obras Públicas, para la obra cuya ejecución pretenda contratar.

Art. 5°.- Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del contrato el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano deberá entregar los formularios tipos o modelos para la individualización de la o las empresas subcontratistas o cesionarios del contratista, los que deberán estar debidamente cumplimentados hasta quince (15) días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio de obra, los que determinarán:

a).- el objeto de las obras a ejecutar por el subcontratista o cesionario deberá referirse a cantidad de viviendas o a obras de infraestructura o complementarias de nexo de las mismas; y

b).- el monto de los subcontratos o cesiones será equivalente al 97% (noventa y siete por ciento) del monto total correspondiente a las viviendas

*Honorable Legislatura
Tucumán*

completas y/o a las obras de infraestructura o complementarias de nexo de las mismas que el subcontratista o cesionario deberá ejecutar.

El formulario tipo o modelo para la individualización de la o las empresas subcontratistas o cesionarios deberá presentarse firmado por el contratista y la o las empresas subcontratistas o cesionarios.

Art. 6°.- De los montos certificados por el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, cada empresa subcontratista o cesionario percibirá por su trabajo el 97% (noventa y siete por ciento) del monto correspondiente a las obras por ella ejecutadas y percibido por el contratista, mediante la cesión del crédito respectivo que deberá realizar a favor de la primera. Los montos que, por cualquier otro concepto, perciba el contratista en relación a las obras ejecutadas por el subcontratista o cesionario serán liquidados de conformidad a lo preceptuado en el párrafo anterior, a excepción de los valores que surgieren por aplicación de la redeterminación de precios según el Decreto N° 23/3, los que serán percibidos por el subcontratista o cesionario en un 100% (ciento por ciento).

Art. 7°.- El subcontratista o cesionario deberá respetar las especificaciones particulares y generales del pliego.

Art. 8°.- Créase una Comisión Especial de Seguimiento, Control Técnico y Económico de la ejecución de la presente ley, la que estará integrada por 3 (tres) miembros de la H. Legislatura.

Art. 9°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de junio del año dos mil cinco.

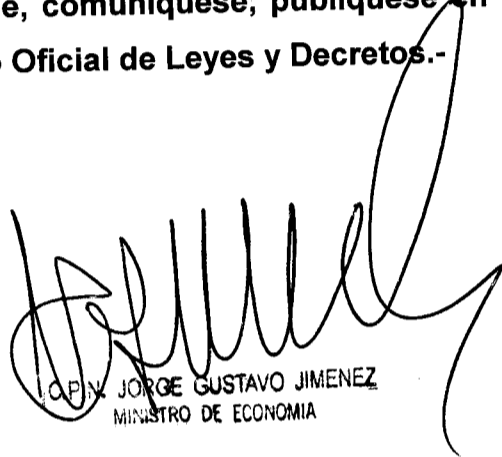

SILVIO RAFAEL MANSERVIGI
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN


Dr. FERNANDO ARTURO JURI
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

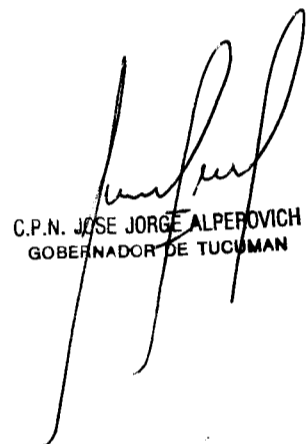
REGISTRADA BAJO EL N° 7.563.-

San Miguel de Tucumán, junio 13 de 2005.-

Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 67 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA



C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN